

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 9 de junio de 2021, se advierte que, la primera demanda fue radicada por el apoderado judicial de la señora MARÍA ASTRID MONROY VEGA, razón por la cual, mediante auto de 23 de marzo del año en curso se inadmitió y fue subsanada dentro del término legal.

En esos términos, el Juzgado DISPONE:

1. DESE curso al presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por MARÍA ASTRID MONROY VEGA en contra de HERNANDO RODRIGUEZ UMAÑA, la cual es incoada por la primera.

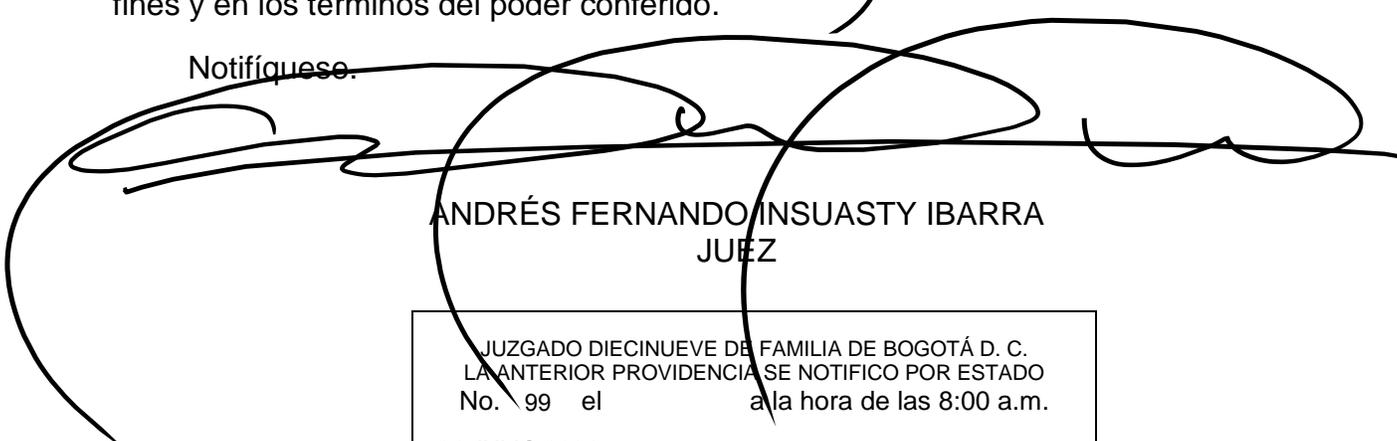
2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, para actuar como apoderado judicial de la socia conyugal, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 99 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.

01 JULIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c4985b57ed234fe3a462d53bfe0e7e4e24e2535a732fdcf610f91fc7fb299e**  
Documento generado en 30/06/2021 03:19:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**